



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso:	Acción de Tutela.
Radicado:	No. 050014003005 <u>20200018800</u>
Accionante:	John Jairo Zapata Patiño
Accionados:	Secretaría de Movilidad de Medellín y otro.
Decisión:	No se concede el Recurso de Apelación.

Es ésta la actuación adelantada por la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **JOHN JAIRO ZAPATA PATIÑO**, frente a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva con el señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA** de esa misma dependencia, en la que se profirió el 26 de junio de 2020 la sentencia de primera instancia, que negó por improcedente el amparo solicitado.

Dicha providencia fue notificada al accionante por medio de oficio remitido por correo electrónico a la dirección indicada en la demanda para las notificaciones, el cual fue recibido el día 17 de diciembre de 2020 siendo las 9:34 p.m., tal y como obra en la constancia que obra en el expediente digital. En dicha comunicación y en la sentencia de la cual se remitió copia, se le advirtió a la parte accionante, que contra la sentencia de primer grado que se le estaba notificando, procedía el recurso de apelación ante los Señores(as) Jueces Civiles del Circuito de Medellín y que para ello disponía del término de tres (3) días siguientes al de la notificación.

En éste caso en particular, para la parte accionante, el señor **JOHN JAIRO ZAPATA PATIÑO**, **VENCIÓ EL DÍA CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, el término de ejecutoria de la sentencia de tutela que le fuera notificada al accionante y **OCHO (8) días** después de la fecha

Providencia: Auto que no concede el Recurso de Apelación Interpuesto.

indicada, o sea el 26 de enero siguiente, el actor radicó en el correo institucional del despacho, un escrito por medio del cual expresa que interpone recurso de apelación en contra de la mencionada sentencia, impugnación que resulta, EXTEMPORÁNEA y como consecuencia se tendrá como no propuesta.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, formulado por el accionante el señor **JOHN JAIRO ZAPATA PATIÑO**, por haberse propuesto en forma extemporánea, tal y como se indicó en la parte motiva de este auto.

2.-Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, que venció el término de que disponían las partes, para presentar la impugnación frente a la sentencia de primera instancia en la presente acción de tutela y que ninguna de ellas lo hizo oportunamente, se ordena remitir las piezas procesales pertinentes ante la Corte Constitucional para efectos de la eventual revisión.

3.-Comuníquese la presente decisión a la parte impugnante, por el medio más expedito y eficaz posible. Lo anterior, sin perjuicio de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA